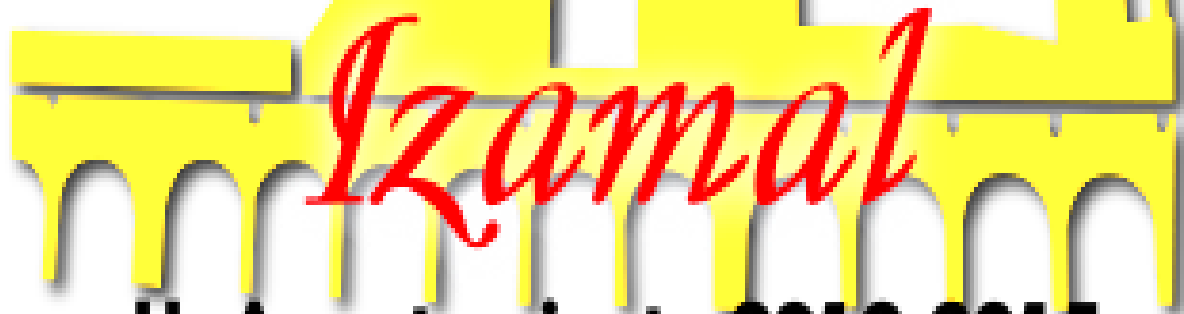




Gaceta Municipal Del H. Ayuntamiento De Izamal, Yucatán



H. Ayuntamiento 2012-2015
"Cumpliendo compromisos"

Dirección: Calle 30-A x 31 y 31-A, Palacio Municipal
Izamal, Yucatán, México

C.P. 97540. Tel. (988) 954 0009

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No.CJ-DOGEY-GM-025

Director: Verónica Ku

SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Reglamento de Autoridades Auxiliares.....3

H. AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. FERMIN HUMBERTO SOSA LUGO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 2 DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 2, 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III, 56 FRACCIONES I Y II, 63 FRACCIÓN III, 70, 70 BIS, 77, 78 Y 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES EN EL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el municipio de Izamal, y tiene por objeto regular la elección, organización, funcionamiento y supervisión de las Autoridades Auxiliares del Municipio en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Las Autoridades Auxiliares se constituyen en órganos de apoyo del Ayuntamiento para coadyuvar al cumplimiento de sus fines, así como procurar el cumplimiento a los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del municipio, en términos del artículo 68 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Son autoridades auxiliares:

- I.** Los Comisarios;
- II.** Los Subcomisarios;
- III.** Los Jefes de Manzana, y
- IV.** Las demás que el Cabildo acuerde.

Artículo 4. El Ayuntamiento dividirá territorialmente el municipio para establecer Comisarias y Subcomisarias, tomando en cuenta la distribución y densidad

geográfica de los habitantes, así como sus condiciones particulares de desarrollo económico y social.

En caso de ser requeridos, los Jefes de Manzana serán seleccionados mediante una encuesta realizada entre todos los vecinos mayores de 18 años residentes de la manzana en cuestión. Las encuestas serán levantadas por funcionarios de la Secretaría Municipal. Los Jefes de Manzana comenzarán a desempeñar sus funciones tan luego como reciban el nombramiento honorífico del Presidente Municipal.

Artículo 5. Las Autoridades Auxiliares, en el caso de los Comisarios y Subcomisarios percibirán las compensaciones económicas que acuerde el Ayuntamiento y que serán incluidas en el presupuesto de egreso respectivo.

El cargo de Jefe de Manzana es honorífico y desempeñará el cargo durante el periodo de la administración en función, salvo en el caso de incurrir faltas u omisiones en sus atribuciones y deberes.

Artículo 6. Los requisitos necesarios para ser Autoridad Auxiliar son los siguientes:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Ser vecino del Municipio;
- IV. No ser propietario de expendio de bebidas alcohólicas, ni tener intereses en esa clase de negocios, y
- V. No contar con antecedentes penales.

Capítulo Segundo

De las Facultades y Obligaciones de las Autoridades Auxiliares

Artículo 7. Las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Mantener, en términos de Ley, el orden, la tranquilidad y seguridad de los habitantes de la zona o región que les corresponde, en coordinación con las autoridades respectivas;
- II. A iniciativa y previa autorización del Ayuntamiento, convocará a reuniones de habitantes de la región para transmitir normas o disposiciones que dicte el Ayuntamiento;
- III. Coadyuvar con las demás Autoridades y Organismos, en estricto apego a las funciones de cada uno, en la promoción, fomento y organización de actividades culturales así como eventos cívicos de las comunidades respectivas.
- IV. Actuar como canal de comunicación y consulta entre los vecinos y habitantes de cada una de las comunidades, y con el Ayuntamiento, en

- materia de seguridad, prevención de la delincuencia, protección civil y protección al ambiente;
- V. Coordinar y organizar a la población en caso de desastres; siguiendo los lineamientos de la autoridad correspondiente.
 - VI. Coadyuvar con las Autoridades Municipales, Estatales y Federales en la presentación y difusión de las costumbres y tradiciones de las comunidades;
 - VII. En caso de delito flagrante, poner de inmediato a disposición de las autoridades competentes al infractor o infractores de las disposiciones legales, informando de inmediato al Ayuntamiento;
 - VIII. Informar a la Tesorería Municipal de la apertura de nuevos negocios;
 - IX. Informar al Ayuntamiento en forma inmediata de la invasión y deterioro de las reservas ecológicas.
 - X. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la problemática que se suscite en cada una de las localidades y comunidades de su región.
 - XI. Presentar informes mensualmente de las principales actividades realizadas a la Secretaría del Gobierno Municipal, dentro de los primeros quince días del mes siguiente;
 - XII. Las demás que les asigne el H. Ayuntamiento, y ordenamientos legales administrativos y reglamentarios del municipio;

Capítulo Tercero De la Elección, Nombramientos y Duración

Artículo 8. Para los efectos del presente ordenamiento serán facultades del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Designar a los integrantes de la comisión especial organizadora de las elecciones a comisarios municipales en los términos del presente Reglamento;
- II. Aprobar, en su caso, los proyectos de convocatorias para la elección de autoridades auxiliares municipales, y ordenar su publicación;
- III. Nombrar a los Comisarios y Subcomisarios;
- IV. Aceptar las licencias o renunciaciones de los Comisarios y Subcomisarios
- V. Acordar la separación o destitución de los Comisarios y Subcomisarios.

Artículo 9. El Ayuntamiento expedirá y publicará la convocatoria que contenga las bases para elegir a los Comisarios y Subcomisarios.

Artículo 10. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá ser publicada en los lugares de mayor concurrencia de cada Comisaria o Subcomisaria, con no menos de diez días naturales antes del de la elección.

Artículo 11. Las elecciones se realizarán mediante voto universal, libre, directo y secreto de los ciudadanos residentes en la localidad respectiva depositado en

urna transparente, conforme al principio de mayoría relativa, salvo lo dispuesto por el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 12. En cumplimiento al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisarias y Subcomisarias podrán elegir a las autoridades auxiliares de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, para lo cual se concertará con el Ayuntamiento anticipación el lugar y la hora de la elección.

Artículo 13. El Órgano responsable de la organización y validación del proceso de elección de los Comisarios y Subcomisarios, estará integrado por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y una Comisión Especial Organizadora de las Elecciones a Comisarios Municipales; dicho órgano se encargara de resolver las controversias que se presenten en dicho proceso.

Artículo 14. Serán facultades de la Comisión Especial Organizadora de las Elecciones a Comisarios Municipales:

- I. Formular y analizar, previo acuerdo del Cabildo, el proyecto de convocatoria para la elección de autoridades auxiliares municipales;
- II. Elaborar los formatos para registrar candidaturas, así como boletas, actas y demás documentos que sean necesarios para llevar a cabo la elección de las autoridades auxiliares municipales;
- III. Determinar la ubicación y vigilar la instalación de las mesas receptoras de votos para la elección de las autoridades auxiliares municipales
- IV. Realizar el cómputo final de votos de la elección de autoridades auxiliares municipales, haciendo la declaración de la propuesta triunfadora y publicarla en el exterior del edificio de la Comisaria municipal que corresponda, o en su defecto en el lugar de mayor concurrencia de la comunidad con los resultados que se hayan obtenido.

Artículo 15. Las personas electas tomaran posesión de sus cargos previa protesta que les será tomada por el presidente municipal. Asimismo, el Presidente Municipal extenderá el nombramiento respectivo a más tardar 8 días después de la elección.

Artículo 16. Los Autoridades Auxiliares durarán en su cargo tres años contados a partir del día de su elección, que será en los primeros 90 días del ejercicio constitucional del Ayuntamiento respectivo.

Capítulo Cuarto

De las renunciaciones, separación y destitución de las Autoridades Auxiliares

Artículo 17. Las Autoridades Auxiliares cesarán en su cargo por renuncia, separación o destitución.

Artículo 18. En caso de renuncia de las Autoridades Auxiliares, tendrá efecto a partir de que el Ayuntamiento competente designe al suplente.

Artículo 19. El Ayuntamiento, previo cumplimiento a las garantías de audiencia y defensa, removerá a las Autoridades Auxiliares cuando exista causa grave que calificará el Ayuntamiento, aun antes de cumplirse el periodo para el cual fueron electos.

Artículo 20. Son causas de separación o destitución del cargo de Autoridad Auxiliar, las siguientes:

- I. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados;
- II. Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la ley,
- III. El ataque a las instituciones públicas o al gobierno constitucional establecido;
- IV. Cuando existan entre los miembros de un Comisariado o Subcomisaria, conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines de la misma o el ejercicio de sus competencias y atribuciones;
- V. La usurpación de funciones y atribuciones;
- VI. Cometer cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público o la tranquilidad de Comisaria, o bien, que afecte derechos o intereses de la colectividad;
- VII. Padecer incapacidad física o mental, para desempeñar el cargo;
- VIII. Haber sido designado funcionario público;
- IX. Solicitar licencia o renuncia del cargo, cuando esta le sea aprobada;
- X. Estar privado de su libertad por estar sujeto a proceso penal;
- XI. Cambiar su domicilio fuera de la localidad, y;
- XII. No acatar instrucciones del Presidente Municipal y del Ayuntamiento.

Artículo 21. El Ayuntamiento convocará a elecciones para Comisario o Subcomisario, cuando se hayan comprobado las causas previstas en el artículo anterior.

Capítulo Quinto Disposiciones Finales

Artículo 22. La Secretaría Municipal será, la entidad responsable de la capacitación periódica de las Autoridades Auxiliares con la finalidad de proveer la orientación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 23. El Ayuntamiento dotará de mobiliario y material necesario a las Comisarias y Subcomisarias de acuerdo al presupuesto de egresos anual vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal del H. ayuntamiento de Izamal, Yucatán.

SEGUNDO. El Ayuntamiento tiene la obligación de crear todas las condiciones que permitan la aplicación de los mandatos jurídicos establecidos en este Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Izamal, el día 2 de octubre del dos mil doce.

Y por tanto mando que se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

C. Fermín Humberto Sosa Lugo
PRESIDENTE MUNICIPAL

(Rúbrica)

Lic. Marcos Manuel Pech Pacheco
SECRETARIO MUNICIPAL